

Ref.:

SEGURTASUN SAILA

Babes Zibiliko Sailburuordetza
Trafiko Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

Viceconsejería de Protección Civil
Dirección de Tráfico

INSTRUCCIÓN N° 5/2025 (OOTT-4 / E-3)

ASUNTO: CRITERIOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES COMPLEMENTARIAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL Y VEHÍCULOS ESPECIALES DE OBRAS Y SERVICIOS.

I.- OBJETO

La presente instrucción tiene por objeto establecer los criterios para otorgar las autorizaciones complementarias de circulación (en adelante ACC) a los Vehículos Especiales de obras y servicios (en adelante VEX) y los Vehículos en Régimen de Transporte Especial (en adelante VERTE).

La circulación por carretera de los VEX y los VERTE que superen los límites de masas y dimensiones recogidos en la normativa aplicable precisa de una ACC que otorga un plus a la autorización de circulación ordinaria concedida al ser puestos en circulación.

La regulación de las ACC está recogida en el artículo 14 y anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el RD 2822/1998, de 23 de diciembre, (en adelante RGV) y en el artículo 13 y anexo III RD 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprobó el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC).

Las autorizaciones se otorgan a los vehículos que superen las dimensiones o masas máximas reglamentariamente establecidas por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan. En éste último supuesto, previa comprobación de que se encuentran amparados por la autorización de transporte legalmente procedente.

En relación a la carga indivisible, la carga transportada ha de cumplir la condición de indivisibilidad recogida en el artículo 14 y punto 1.15 del apartado 1 del anexo IX del RGV. Debe ser una carga indivisible o un conjunto indivisible de elementos. No obstante, se admiten dos excepciones que se recogen en el anexo I de esta instrucción.

Las ACC se concederán, previo informe vinculante del titular de la vía, por un plazo determinado o para un número limitado de circulaciones. Asimismo, las ACC establecerán las condiciones de circulación que se ajustarán a las normas generales del anexo III del RGC aplicables al caso, si bien prevalecerán sobre éstas las expresamente fijadas en la autorización.

No obstante, no se concederá una ACC cuando pueda realizarse el transporte en otro vehículo respetando los límites reglamentarios.

A la tramitación electrónica de los expedientes y para dar cumplimiento al derecho y obligación de los interesados en el procedimiento a relacionarse electrónicamente con la Administración, le será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.



II.- CATEGORÍAS DE ACC

En función de las dimensiones y masas del conjunto en orden de marcha, por encima de los límites reglamentarios, se han fijado los siguientes tipos de ACC para los VERTE y VEX de obras y servicios.

- *VERTE y VEX de obras y servicios*

Medida RGV (anexo IX)	Genéricas	Específicas	Excepcionales
LONGITUD (L)	$\leq 20,55$ m	≤ 40 m	> 40 m
ANCHURA (a)	$\leq 3,00$ m	≤ 5 m	> 5 m
ALTURA (h)	$\leq 4,5$ m	$\leq 4,7$	$> 4,7$
MASA (M)	≤ 45 Tn	≤ 110 Tn	> 110 Tn
MEJE	\leq anexo IX (según tipo vehículo y eje)	\leq ITV	\leq ITV

III.- REQUISITOS DE CONCESIÓN DE ACC

La tramitación de las solicitudes de ACC deben reunir unos requisitos mínimos para su concesión en cuanto a:

- Interesado: Quién puede ser considerado titular de la autorización.
- Vehículos: Qué vehículos pueden ser objeto de la autorización.
- Conjunto de vehículos en orden de marcha: Qué características debe reunir el conjunto de vehículos en orden de marcha a autorizar.
- Carga: Qué características debe reunir la carga cuyo transporte va a estar amparada por la autorización.
- Itinerario: Qué características deben reunir los itinerarios a autorizar.

En el anexo I se recoge el detalle de cada uno de los requisitos mencionados.

IV.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Con independencia del canal de presentación a utilizar, el formulario de solicitud de nueva ACC o, en su caso, de modificación ACC vigente, sólo se encuentran disponibles en la Sede electrónica del Gobierno Vasco al que se accede a través de www.trafikoa.euskadi.eus o de www.euskadi.eus/sede-electronica/.

Como parte de los datos que hay que cumplimentar en la solicitud, las personas interesadas deberán incluir los vehículos que quiera que formen parte de la solicitud (vehículos a motor, remolques, semirremolques, vehículos modulares y los vehículos especiales según el tipo de solicitud).

El nuevo aplicativo de solicitud ofrecerá a la persona solicitante tanto aquellos vehículos que consten en el Censo de vehículos y respondan a las características del conjunto previamente diseñado, como la opción de dar de alta en el Censo aquellos vehículos que no lo estuvieran.

El formulario de solicitud proporcionará al solicitante información sobre la viabilidad de la tramitación de su solicitud a medida que vaya cumplimentándose los datos requeridos. La información citada será el resultado de la implementación sobre la solicitud de algunas de las validaciones o controles necesarios para la concesión de la autorización.

En el anexo II se recoge el detalle sobre la solicitud de autorización y la documentación a presentar en cada caso.

V.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

La tramitación electrónica será obligatoria o voluntaria de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 14 de la [Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común](#): obligatoria para las personas jurídicas y voluntaria para las personas físicas.

No obstante, la tramitación de las ACC, será obligatoriamente electrónica para las personas jurídicas o físicas y sus representantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 apartados a) y f) del Decreto 91/2023, de 20 de junio de 2023 (*de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por electrónicos*).

El citado precepto establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración a las personas empresarias individuales o autónomas o sus representantes para los trámites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su actividad profesional.

En los anexos III y IV se recoge el detalle de la tramitación de las solicitudes nuevas o de modificación de una ACC vigente.

VI.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La vigencia de las ACC estará vinculada a la existencia o no de un itinerario definido en la solicitud.

- 4 años cuando no hay itinerario definido.
- 1 año cuando hay itinerario definido o concreto.

Estos plazos de vigencia se aplicarán de oficio, excepto que se decida un plazo menor (2, 4 o 6 meses) a la vista de la propuesta motivada de los informes de los titulares de la vía para un caso concreto o a solicitud el interesado.

Durante la vigencia de la autorización, el titular podrá utilizarla sin limitación de número de viajes. Excepcionalmente, podrá autorizarse un número limitado de viajes en razón a circunstancias intrínsecas debidamente informadas de las vías que conformen el itinerario autorizado.

Si durante la vigencia de una ACC no fuera posible circular por el itinerario autorizado, por realizar el titular de la vía obras o por cualquier otra contingencia ajena a la Dirección de Tráfico, el titular de la ACC deberá tramitar una nueva autorización con un itinerario alternativo que, al menos, supla al tramo del itinerario imposibilitado para su circulación. Esta nueva solicitud se tramitará conforme está previsto en el anexo III de esta Instrucción.

VI .- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN CON ACC

Completada la tramitación del expediente, y en caso de que vaya a ser resuelta favorablemente, la ACC establecerá las condiciones de circulación que correspondan, dado que sobre las normas generales del RGC prevalecerán las condiciones de circulación que se fijen en la autorización y sin perjuicio de las restricciones de circulación y reservas de paso suficientemente motivadas que sean informadas por los titulares de la vía.

Además de las normas de circulación, de aviso y de acompañamiento, se consignarán las advertencias generales que condicionen la validez de la autorización.

En los anexos V y VI se recogen los detalles de la circulación y acompañamiento al amparo de una ACC.

VII .- CIRCULACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN

Todas las ACC recogerán como una condición de circulación, la comunicación de aviso, inicio y fin de viaje, así como el envío de la geolocalización durante el mismo. Para tal fin se utilizará la App gratuita ofrecida por la Dirección de Tráfico. La comunicación de inicio será un requisito previo y preceptivo a la puesta en marcha del conjunto en orden de marcha.

La comunicación se hará por cada viaje individual a realizar entre un origen y un destino y un conjunto en orden de marcha. En ningún caso, esta comunicación sustituye a la concesión de una ACC válida, ni altera las prescripciones contenidas en la misma. No obstante, si el interesado va a realizar varios viajes simultáneos con el mismo origen y destino será suficiente indicar en la comunicación de inicio todos los vehículos que van a realizar los viajes.

En el anexo VII se recogen los detalles de la circulación y geoposición.

VII .- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento “*Autorizaciones de actividades con especial afección al tráfico*” del que es responsable la Dirección de Tráfico y está dado de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento. A dicho tratamiento le es de aplicación la normativa de protección de datos personales ([Reglamento General de Protección de Datos](#) y la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales](#)).

VII.- ENTRADA EN VIGOR

Esta instrucción y sus anexos serán de aplicación desde el día 17 de marzo de 2025 y deja sin efecto la Instrucción 5/2018.

La concesión de ACC a los VEX agrícolas y sus conjuntos seguirá los criterios establecidos en la Instrucción 7/2016, de 10 de mayo.

La directora de Tráfico
Estibaliz Olabarri González

ANEXOS

- [Anexo I: Requisitos de concesión de ACC.](#)
- [Anexo II: Solicitud y Documentación a aportar.](#)
- [Anexo III: Procedimiento de expedición de las ACC](#)
- [Anexo IV: Modificación de ACC.](#)
- [Anexo V: Condiciones de circulación con ACC.](#)
- [Anexo VI: Acompañamientos: tipos, parámetros y avisos.](#)
- [Anexo VII: Geolocalización](#)

ANEXO I: REQUISITOS DE CONCESIÓN DE ACC

a. Interesado: Titular de la ACC

Es la persona física o jurídica (empresa), que solicita o para quién se solicita, la autorización complementaria de circulación y que será responsable de la misma.

- ❖ En las ACC para VERTE será la persona que sea titular de la autorización de empresa de transportes a cuyo nombre estén asociados los vehículos motores que se incluyan en la solicitud de ACC o la persona que sea titular del permiso de circulación en el caso de transportes privados que no precisen autorización de transporte.
 - En el caso de extranjeros, será el titular de la licencia comunitaria de transporte o documento equivalente para los vehículos de países no miembros de la Unión Europea.
- ❖ En las ACC para VEX de obras y servicios será la persona que sea titular del permiso de circulación del vehículo incluido en la solicitud o la persona que figure como arrendatario en el contrato de arrendamiento cuando el propietario del vehículo motriz sea una empresa que se dedique profesionalmente al arrendamiento sin conductor de vehículos.
 - En este último caso, el contrato de arrendamiento deberá presentarse junto con la solicitud cuando no esté inscrito en el Registro de vehículos o cuando el vehículo tenga matrícula extranjera.

b. Vehículos

Los vehículos que se incluyan en la solicitud deben ser aptos para la circulación y, por tanto, deben estar matriculados. De tener matrícula temporal los vehículos, podrían ser objeto de ACC para realizar el fin que se recoga en su permiso temporal.

El máximo de vehículos a incluir por solicitud serán:

	Vehículos motor	Remolques Semirremolques
VERTE no modular	Hasta 25 ¹	Hasta 25 ¹⁻²
VERTE modular 1 matrícula	Hasta 25 ¹	Hasta 25 ¹⁻²
VERTE modular varias matrículas	Hasta 25 ¹	Hasta 25 composiciones ²⁻³
VEX obras o servicios	1	

¹ deben ser vehículos con igual número de líneas de ejes y ser iguales en tipo de vehículo, eje, línea de eje y rueda.

² compatibles con la carga a transportar.

³ deben ser del mismo fabricante y debe aportarse el certificado de compatibilidad emitido por éste.

En las solicitudes de ACC se clasifican los tipos de eje por la distancia entre líneas de ejes adyacentes, siendo:

- eje simple si la distancia es igual o superior a 1,80 m ($d \geq 1,80$).
- eje tandem dos líneas de ejes unidos al mismo "bogie" y cuya distancia entre ejes es menor a 1,80 m ($d < 1,80$)
- eje Trídem tres líneas de ejes unidos al mismo "bogie" y la distancia entre ellos es menor a 1,80 m. ($d < 1,80$)
- n ejes cuatro o más líneas de ejes unidos al mismo "bogie" con las mismas características y cuya distancia es menor a 1,80 m. ($d < 1,80$).

Se presumirá la pertenencia al mismo bogie cuando la distancia entre ejes sea inferior a 1,8 m y dichos ejes compartan características técnicas homogéneas (idénticas MMTAs por eje, igual número de ruedas por eje, motricidad, etc.). Por convención, las cargas por eje en grupos de ejes pertenecientes al mismo bogie serán idénticas."

Sólo serán autorizados aquellos vehículos que cumplan los requerimientos técnicos de peso por eje (MMTA/eje) y, en principio, no superen los límites establecidos por los titulares de las vías de la CAE según tipología de línea de eje, ruedas por eje o tipo de suspensión.

c. Conjunto en orden de marcha

El tipo de conjunto en orden marcha propuesto en la solicitud debe superar las masas y dimensiones máximas establecidas en el RGV por la indivisibilidad de carga transportada y/o por su construcción.

Las pautas a seguir para definir el conjunto en orden de marcha para el que se solicita la autorización, que debe coincidir con el croquis que se aporte en el caso de los VERTE, vendrán determinadas por las dimensiones, masas y capacidades motoras más desfavorables que tengan los vehículos incluidos en la solicitud.

A estos efectos, se considerarán como más desfavorables las siguientes características:

- Longitud: La mayor de las longitudes que pueda conformarse con los vehículos para los que se solicita autorización, carga incluida. Si la carga sobresale por detrás, deberá señalarse la longitud máxima alcanzable teniendo en cuenta esta circunstancia.
- Anchura: La mayor de las anchuras que pueda conformarse con los vehículos para los que se solicita autorización teniendo en consideración la carga transportada.
- Altura: La mayor de las alturas que pueda alcanzarse con los vehículos y la carga transportada para los que se solicita autorización.
- MMTAC: Se indicará la menor de las capacidades de entre aquellas que tengan los vehículos motores a autorizar.
- Carga por eje: Teniendo en cuenta el peso de la carga así como las taras de los vehículos más pesados.

Cuando la carga a transportar sea "módulo vivienda" o "maquinaria feria y espectáculos", se realizará en un tren de carretera compuesto por un vehículo rígido más remolque o en un vehículo articulado y sólo será otorgable una ACC de tipo genérico o específico.

Los trenes de carretera sólo se considerarán adecuados para el transporte de conjuntos indivisibles de elementos y, por tanto, no podrán superar los valores máximos de masa recogidos en el anexo IX del RGV.

No obstante, si el tren de carretera está constituido por un vehículo rígido sin carga y una máquina de servicios remolcada no destinada al transporte de mercancía, podrá ser autorizado si supera la longitud de 18,75 m.

No obstante, no se concederá una ACC cuando pueda realizarse el transporte en otro tipo de vehículo respetando los límites reglamentarios de masas y dimensiones, salvo que:

- Sólo se sobrepase una dimensión y se justifique la imposibilidad de realizarlo con otros vehículos con los que no necesitarían ACC por estar dentro de los límites reglamentarios.
- La carga, en atención a las dimensiones y debido a su indivisibilidad, no pueda ser transportada en ningún tipo de vehículo respetando los límites máximos del anexo IX del RGV.

d. Carga

La carga transportada ha de cumplir la condición de indivisibilidad definida en el artículo 14 y punto 1.15, apartado 1 del anexo IX del RGV. Debe ser una carga indivisible o un conjunto indivisible de elementos.

Carga indivisible: la que para su transporte por carretera, no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y que, debido a sus dimensiones o masa, no pueda ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado que se ajuste a las dimensiones, masa, y carga por eje máximas autorizadas.

Conjunto indivisible de elementos: el que está formado por elementos de la misma naturaleza y destinados al mismo fin, con dimensiones iguales o diferentes, que a causa del mayor de ellos, el conjunto en orden de marcha supera una o dos de las dimensiones máximas establecidas reglamentariamente. En ningún caso, se podrá superar ni la masa máxima establecida para el conjunto, ni los pesos máximos por eje autorizados reglamentariamente.

La ACC se otorgará en función de esa o esas dimensiones (longitud, altura o anchura) que se superan por el mayor de los elementos y, en ningún caso, se podrán rebasar las masas máximas establecidas para el tipo de conjunto en orden de marcha solicitado.

El elemento mayor del conjunto indivisible de elementos debe ser una única pieza no fraccionable en dos o más partes sin coste o riesgo innecesario de daños. Además, ese elemento mayor que ha motivado la concesión de la ACC u otro de idénticas características debe estar presente durante la realización del transporte.

Ejemplos: Perfiles metálicos, tubos, cajas de obra, aros.

d.1. Supuestos admisibles

De forma excepcional se admitirá carga divisible cuando se trate de mercancías que se fraccionan para su transporte siempre que la masa total del conjunto no supere las 100 toneladas.

Las excepciones admitidas son un conjunto de elementos singulares y los elementos desmontables.

- Conjunto de elementos singulares: el que está constituido por elementos, de la misma naturaleza y destinados al mismo fin, con dimensiones iguales o diferentes, que como conjunto rebasa alguna dimensión distinta a las ya superadas por el mayor de sus elementos y/o la masa máxima que establece el RGV para el conjunto en orden de marcha en el que vaya a ser transportado.

En este caso, habrá de justificarse que la estiba de ese conjunto de elementos ofrece mayor seguridad para el transporte que ajustándose a lo admitido reglamentariamente.

Ejemplos: Columnas prefabricadas de hormigón, jaula de palas eólicas.

- Elementos desmontables: esté compuesta por maquinaria u otro tipo de objetos en el que existan determinadas piezas íntimamente unidas que para su transporte, se separan en una estructura central indivisible, imposible de ser trasladada dentro de masas y/o dimensiones, y el resto de piezas. Igualmente, si dichas piezas, elementos o componentes son parte de la misma máquina u obeto para ser ensambladas en destino.

Los distintos componentes que forman parte de la carga podrán ser transportados conjuntamente siempre que pertenezcan a la misma máquina u objeto de carga considerado.

Ejemplos: barcos; una cosechadora y su peine; puente grúa y sus accesorios.

El material auxiliar de una grúa de elevación, elementos o partes de una grúa de elevación como los contrapesos, pluma etc., será considerado como un caso particular de "elementos desmontables" y su circulación se hará bajo las siguientes condiciones:

1. Identificación material auxiliar: El material auxiliar de cada grúa será identificable e irá relacionado en documento adjunto. Este documento irá firmado y sellado por la oficina territorial autorizante.
2. Itinerario transporte auxiliar: Este transporte auxiliar deberá acompañar a la correspondiente grúa o en su defecto, el conductor portará un documento emitido por la empresa en el que conste el itinerario de la grúa: el lugar desde el que se ha trasladado y el destino de la misma, que coincidirá con el recorrido del conjunto que transporte el material auxiliar de la misma, indicando fechas.
3. Elementos transportados/peso. El número de elementos que se transporten en cada viaje será tal que no supere el peso total autorizado para el conjunto ni el peso por eje.

4. Propietario de material auxiliar: El material auxiliar transportado pertenecerá a una única grúa, propiedad del titular de la autorización, no pudiendo llevar, en cada servicio, material de otra grúa ni combinarlo con otro tipo de cargas. En estos casos perderá la condición de mercancía indivisible y la autorización carecerá de validez.
5. Pertenencia a la misma empresa: Los vehículos que realicen este transporte en calidad de indivisible, tendrán que ser de la misma empresa que la grúa, en régimen de propiedad o arrendamiento u otra forma jurídica autorizada por la autoridad competente, o ser empresas relacionadas societariamente entre sí, es decir, que formen en conjunto un grupo empresarial. En caso de que el transporte se realizara por una empresa distinta de la propietaria de la grúa, en la documentación del transporte constará una declaración notarial de que quien transporta es empresa perteneciente al grupo propietario de la grúa.

Aunque debe cumplirse ineludiblemente la condición 4 en cada transporte que se realice, una misma ACC podrá amparar el traslado del material auxiliar de un número ilimitado de grúas de elevación.

d.2. Descripción de la carga

En el formulario de solicitud, la descripción de la carga deberá ser lo más detallada posible obviando las denominaciones genéricas como "pieza metálica" o similares.

Así, al describir o denominar la carga en la solicitud se reflejará: módulos vivienda; material auxiliar de grúa; vehículos averiados o accidentados; una fresadora; columnas de hormigón; una brida o pala eólica; una prensa; una satinadora.

La anterior enumeración, sin ser exhaustiva y excluyente, recoge ejemplos de descripción detallada de la carga.

No obstante, si la descripción o denominación de la carga se realizase de forma genérica, podrá ser objeto de subsanación durante la tramitación de la solicitud de la ACC.

e. Itinerario

La identificación o forma de definir el itinerario dependerá del tipo de ACC que vaya a solicitarse y el alcance de los informes generalizados emitidos por los titulares de la vía.

a) Sin itinerario definido:

- ✓ ACC genéricas y específicas: "Euskadi-Euskadi"

Se concede el itinerario "Euskadi-Euskadi" a las solicitudes de ACC para VERTE y VEX de obras y servicios, si las dimensiones y masas del conjunto en orden de marcha solicitado no sobrepasan los parámetros del denominado el "umbral común". Dichos parámetros son el umbral en el que coinciden todos los informes generalizados de los titulares de las vías de la CAPV.

Longitud (L)	≤ 35 m
Anchura (a)	$\leq 4,5$ m

Altura (h)	$\leq 4,5$ m
Masa (M)	≤ 75 Tn
Masa por eje (MEJE)	VERTE ¹
	VEX obras y servicios ≤ 7 ejes: 12,6 t/eje

¹ VERTE tabla carga por eje máxima:

TIPO DE EJE	CARGA MÁXIMA PERMITIDA (t)		
	SEPARACIÓN ENTRE EJES (m)		
EJE SIMPLE			
ESRS	10,0		
ESRG	11,6		
L2RS	15,5		
L2RG	16,5		
EJE TÁNDEM			
G2EEERSRS	9,0	10,0	10,5
G2EEESRG	9,5	11,0	11,0
G2EL2RS	13,5	15,5	16,0
G2EL2RG	14,0	16,0	16,5
EJE TRÍDEM			
G3EEERSRS	7,5	9,5	10,0
G3EEESRG	8,5	10,5	11,0
G3EL2RS	11,5	14,5	15,5
G3EL2RG	12,5	15,5	16,0
N EJES			
GNEEERSRS	7,5	9,5	10,0
GNEEESRG	8,5	10,5	11,0
GNEL2RS	11,5	14,5	15,5
GNEL2RG	12,5	15,5	16,0

ES = Eje simple
 RS = Rueda simple
 L2 = Línea de dos ejes
 G2E = Grupo de 2 ejes
 G3E = Grupo de 3 ejes
 GNE = Grupo de N ejes

La concesión de las ACC sin itinerario no precisarán del trámite de informe por estar amparadas por los informes generalizados, y habilitarán para circular durante su vigencia por la red viaria de la CAE objeto de los informes, excepto en aquellos puntos, tramos o carreteras completas que presenten para las dimensiones y masas de los vehículos autorizados condicionamientos de infraestructura que supongan restricciones de paso que impidan la circulación o reservas de paso que la condicione y, por tanto, vinculan y condicionan la autorización emitida de forma implícita.

Ambas circunstancias son comunicadas por los titulares de la vía en su informe generalizado, y se pueden consultar en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.euskadi.eus [Trámites/Autorizaciones/Transportes especiales].

NOTA: Aunque las dimensiones y masas del conjunto en orden de marcha solicitado se encuentren dentro del denominado "umbral común", el interesado podrá solicitar una ACC con itinerario definido. En este caso la vigencia de la ACC será de un año.

- ✓ ACC genéricas y específicas con itinerario "territorial"

Se conceden a VEX de obras y servicios y permiten la circulación por el territorio de Álava, de Bizkaia o de Gipuzkoa.

Durante su vigencia habilitan para circular por toda la red viaria de Álava, de Bizkaia o de Gipuzkoa o de 2 territorios excepto en aquellos puntos, tramos o carreteras completas que presenten para las dimensiones y masas de los vehículos autorizados condicionamientos de infraestructura que supongan restricciones de

paso que impidan la circulación o reservas de paso la condicen y, por tanto, vinculan y condicen la autorización emitida de forma implícita.

Dichas circunstancias, comunicadas por los titulares de la vía en su informe generalizado, se pueden consultar en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.euskadi.eus [Trámites/Autorizaciones/Transportes especiales].

Los parámetros “territoriales” son los recogidos en el siguiente cuadro:

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Longitud (L)	≤ 35 m	≤ 40	≤ 40
Anchura (a)	$\leq 4,5$	≤ 5	≤ 5
Altura (h)	$\leq 4,5$	$\leq 4,5$	≤ 5
Masa (M)	≤ 75	≤ 100	≤ 75
MEJE	¹	$\leq 12,6$	$\leq 13^2$

¹ no habrá límite siempre que el VEX no tenga más de 7 ejes o no supere las 75 toneladas de masa.

² Respetando las restricciones (prohibiciones) de paso de los Puentes en Gipuzkoa.

b) Con itinerario definido

En las solicitudes de ACC excepcionales y específicas (con dimensiones que sobrepasen el umbral común; superen los parámetros territoriales; y, cuando el interesado solicite una ACC con itinerario definido) es necesario identificar el itinerario. También deberá identificarse el itinerario cuando se trate de un transporte privado particular con independencia de las dimensiones del conjunto en orden de marcha.

El itinerario propuesto deberá ser continuo, lo más directo y coherente posible, y, durante la tramitación, se solicitará informe vinculante individualizado a los titulares de la vía por donde vaya a discurrir, si las dimensiones o masas del vehículo o conjunto en orden de marcha superan alguno o todos los parámetros de los informes generalizados.

En su caso, la ACC expedida autorizará a circular por el itinerario solicitado con la obligación implícita de observar y cumplir las restricciones de paso (prescripciones) y reservas de paso (precauciones) que puedan afectar a dicho recorrido y que pueden consultarse en la Web de la Dirección de Tráfico: www.trafikoa.euskadi.eus [Trámites/Autorizaciones/Transportes especiales].

No obstante, en algún caso el itinerario autorizado podrá no coincidir con el solicitado al estar supeditado a los informes de los titulares de las vías que deban emitirse. De producirse el supuesto citado, y previamente a su autorización, deberá ser comunicado y confirmado por el interesado.

Los datos del itinerario deberán ser consignados en el formulario de solicitud cumplimentando los datos requeridos.

Si bien está disponible la herramienta de diseño de itinerarios en el propio formulario, de momento no es obligatorio su uso y no sustituye a la cumplimentación mencionada en el párrafo anterior.

Los datos del itinerario deberán ser consignados en el formulario de solicitud cumplimentando los datos requeridos. Si bien está disponible la herramienta de diseño de itinerarios en el propio formulario, de momento no es obligatorio su uso y no sustituye a la cumplimentación mencionada.

Cuando esté plenamente operativa la herramienta de diseño de itinerarios, los datos del mismo se realizarán a través del acceso a dicha herramienta que tiene el formulario de solicitud (clicar en *Beretrack*).

Nº Autorización	Nº Expediente	Tipo de ACC	Tipo Conjunto	Fecha Solicitud	Fecha Autorización	Desde	Hasta	Situación
BAI/48/2025/00228	AR/25/000010/0075808	Específica	Tractocamión + semiremolque (o modular de una matrícula)	17/02/2025	17/02/2025	17/02/2027		En tramitación

En la mencionada herramienta, una vez cumplimentados los datos necesarios se ofrecerá el itinerario más adecuado para las características del conjunto en orden de marcha que vaya a solicitarse. No obstante, el itinerario propuesto por la herramienta podrá ser modificado por el solicitante.

Herramienta selección del itinerario:



TRAMITAGUNE

ES EU

SELECCIÓN DEL ITINERARIO

RUTA

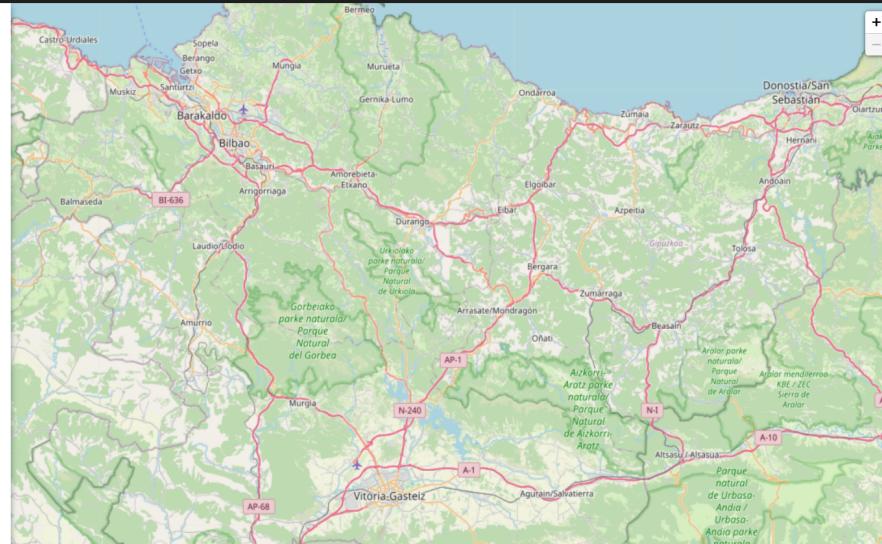
Origen A

Destino B

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Longitud: mAnchura: mAltura: mPeso: t

CALCULAR RUTA



ANEXO II.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Los nuevos formularios de solicitud, de nueva ACC o de modificación de ACC vigente, proporcionarán al solicitante información sobre la viabilidad de la tramitación de su solicitud a medida que vayan cumplimentándose los datos requeridos. La información citada será el resultado de la implementación sobre la solicitud de algunas de las validaciones o controles necesarios para la concesión de la autorización.

Al formulario de solicitud se accede desde www.trafikoa.euskadi.eus [Trámites/Autorizaciones/Transportes especiales] o en www.euskadi.eus.

I) En cualquier caso, junto con la solicitud debidamente cumplimentada se adjuntará la siguiente documentación:

❖ Identidad:

Deberá acreditarse si no se da permiso de consulta del DNI en el formulario de solicitud o la persona interesada no dispone de ese documento.

❖ Representación:

✓ Si está dada de alta en el [Registro electrónico de Apoderamientos](#), no habrá que aportar ningún documento.

○ En el caso de las personas reconocidas como entidades habilitadas para realizar la tramitación electrónica en representación de las personas interesadas ([Registro electrónico de Apoderamientos/Entidades habilitadas](#)) sólo deberán aportar el documento acreditativo de la representación en caso de ser requeridas en la tramitación de algún expediente.

✓ Si no está dada de alta en el [Registro electrónico de Apoderamientos](#), deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho (artículo 5.4 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)).

II) En caso de dar de alta un nuevo vehículo en la solicitud, por cada vehículo deberá aportar la siguiente documentación:

✓ VERTE – vehículo motor: Autorización de transportes, declaración responsable o documento equivalente (requerido para vehículos no incluidos en el REAT).

○ Si el interesado (solicitante) está inscrito en el REAT, sólo deberá presentar la autorización de empresa de transporte en caso de no ser posible su consulta de oficio al REAT, circunstancia que se le dará a conocer

✓ VEX de obras o servicios: Permiso de circulación (requerido para vehículos no inscritos en el Registro de Vehículos).

✓ Tarjeta ITV o Certificado de características técnicas (requerido para todo tipo de vehículo).

○ En el caso de fichas técnicas extranjeras si no incluyen todos los datos requeridos para dar de alta a los vehículos, se admitirá como complemento de las mismas un certificado del fabricante de las

características del vehículo. Si una vez aportado quedasen datos por acreditar, se admitirá declaración responsable del titular del vehículo responsabilizándose de su veracidad.

- ✓ Justificante de inspección técnica del vehículo esté vigente (requerido para vehículos no inscritos en Registro de Vehículos)
- ✓ Fotos: En caso de ser necesario, durante la revisión del vehículo podrá ser requerida su aportación.

III) En función de lo solicitado, se aportará también la siguiente documentación en caso de solicitar una nueva ACC:

❖ VERTE:

Croquis fidedigno del vehículo y de la distribución de su carga, en su caso, con expresión de la masa total, de la masa por eje, de la distancia entre ejes, y de las dimensiones máximas, incluida su carga.

- En tamaño DIN A-4 y representará el croquis del vehículo con el contorno y disposición de la carga, en alzados lateral, en Planta y posterior debidamente acotado en sus dimensiones principales, distancias entre ejes, así como cuando sobresalga la carga del vehículo por detrás, de modo que permita determinar exactamente el gálibo, indispensable para la circulación que se solicita. En el alzado lateral se señalará sobre una flecha vertical en cada eje, la masa de ese eje una vez cargado. Además se especificarán los datos relativos a la tipología de ejes.

❖ Remolques o semirremolques modulares de varias matrículas:

Documentación técnica o certificado de compatibilidad emitido por los fabricantes.

❖ Justificante de urgencia cuando se precise acreditar dicha circunstancia.

❖ Solicitud con itinerario definido:

Cuando sea obligatorio, se adjuntará el archivo con los datos geográficos del itinerario obtenido de la herramienta de diseño del mismo.

❖ Estudio de viabilidad y seguridad vial realizado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente cuando en el VERTE en orden de marcha concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. La carga a transportar esté constituida por un conjunto de elementos singulares.

▪ Contenido:

Cuando la carga consista en varios elementos de la misma naturaleza y fin, pero cuando por razones de estiba, resulte más seguro su transporte simultáneo superando los criterios establecidos para los conjuntos indivisibles, el interesado deberá presentar un estudio visado por un técnico competente colegiado con el siguiente contenido:

- Justificación de la necesidad de transportar los distintos elementos simultáneamente.

- Número exacto de elementos que componen el conjunto de la carga.
- Croquis del conjunto en orden de marcha indicando las dimensiones y masa total de conjunto y masas por eje.
- Disposición de cada uno de los elementos de la carga y situación del centro de gravedad del conjunto.
- Condiciones de la estiba de la carga, señalando las sujeciones y apoyos.

➤ 2. La carga a transportar esté constituida por elementos desmontables.

- Contenido:

Cuando la carga esté compuesta por una maquinaria u otro tipo de objetos, y sus piezas, podrán ser transportados conjuntamente siempre que la estructura o pieza central sea imposible trasladarla dentro de masas y/o dimensiones y todos los elementos pertenezcan a la misma máquina u objeto de carga.

El interesado deberá presentar un certificado con el siguiente contenido:

- Acreditación de que se trata de una estructura central y sus piezas o piezas que van ser ensambladas para formar la misma máquina.
- Dimensiones y masa de cada elemento a transportar.
- Croquis del conjunto en orden de marcha indicando las dimensiones y masa total de conjunto y masas por eje.
- Disposición de cada uno de los elementos de la carga y situación del centro de gravedad del conjunto.
- Condiciones de la estiba de la carga, señalando las sujeciones y apoyos.

➤ 3. El voladizo de la carga sobresalga más de 3 metros por la parte posterior del vehículo o vehículos sobre los que se apoye

- Contenido:

El estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial contendrá lo siguiente:

- Justificación de la necesidad de transportar la carga con el voladizo posterior que se solicita.
- Croquis del conjunto en orden de marcha en el que se haga constar masa y dimensiones totales del conjunto, masas por eje, tipo de ejes, distancias entre ejes.
- Disposición de la carga, situación del centro de gravedad, condiciones de estiba y descripción de sujeciones y apoyos.
- Croquis de situación del itinerario en mapa.

- Descripción del itinerario identificando las vías por su nomenclatura oficial. En caso de que la vía no tenga denominación, se especificará su origen y destino, denominándola de manera que permita localizarla claramente.
- Identificación de los puntos de conflicto, como mínimo señalando los enlaces entre distintas vías, accesos a fincas colindantes, origen y partida del itinerario, curvas pronunciadas, estrechamientos de calzada, gálibos y demás restricciones de paso que se puedan presentar en el itinerario.
- Fotografías de los puntos de conflicto señalando dónde están localizados y maniobras a realizar.
- Propuesta de actuaciones que el titular de la autorización para garantizar la fluidez y seguridad de la circulación de todos los usuarios de la vía.

➤ 4. *La masa máxima del conjunto en orden de marcha exceda de 300 toneladas.*

- Contenido:

En estos casos, el estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial tendrá el siguiente contenido:

- Justificación de la necesidad de realizar el transporte por carretera.
- Croquis y descripción del conjunto en orden de marcha para el que se emite el estudio indicando para el total del conjunto masa, dimensiones y número de líneas de ejes y para cada elemento del conjunto que ocupe la misma posición, el tipo de vehículo, eje, línea de eje, suspensión, distancias entre ejes y voladizo de carga.
- Disposición de la carga, situación del centro de gravedad y condiciones de estiba.
- Croquis de situación del itinerario en mapa y descripción textual del mismo utilizando la nomenclatura oficial de cada una de las vías del itinerario, excepto cuando no exista dicha nomenclatura, en cuyo caso hará constar punto de inicio y final del tramo a utilizar de manera que permita identificarla correctamente.
- Características de las vías del itinerario como tipo, número de carriles, ancho de plataforma y de carriles, arcenes, bermas, mediana, densidad de tráfico y cualquier otro parámetro que pueda tener incidencia en la fluidez y seguridad del tráfico.
- Itinerario gráfico sobre mapa en el que conste:
 - Identificación de los posibles puntos de conflicto que como mínimo deberá incluir enlaces entre vías, accesos a fincas colindantes, curvas pronunciadas, estrechamientos de calzada, gálibos, tramos de circulación en sentido contrario y demás restricciones de paso que se puedan presentar en el itinerario.
 - Fotografías de los puntos de conflicto identificados en las que se marcarán maniobras a realizar dirigidas a garantizar la seguridad de la circulación.

- Descripción de la mercancía, indicando propietario y cargador.
- Plan de viaje, teniendo en cuenta la velocidad de circulación, programación de paradas, horario y los lugares de parada del transporte.
- Propuesta de soluciones de seguridad vial, detallando medios materiales y personales.

En cualquier caso, los documentos redactados en idioma extranjero deberán ir acompañados de la correspondiente traducción realizada por traductor-intérprete jurado, por Consulado de España en el extranjero o por Consulado en España del país en el que se ha expedido el documento.

➤ *5. Solicitud de circulación con autoescolta.*

Este documento se acompañará a la solicitud de ACC si el itinerario solicitado no está autorizado previamente para ser realizarlo en régimen de autoescolta y se pretende su autorización.

▪ Contenido:

El "estudio de viabilidad y seguridad vial" tendrá el siguiente contenido:

- Necesidad de realizar el transporte en condiciones de autoescolta.
- Croquis del conjunto en orden de marcha en el que se haga constar masa y dimensiones totales del conjunto, masas por eje, tipo de ejes, distancias entre ejes
- Disposición de la carga, situación del centro de gravedad, condiciones de estiba y descripción de sujetaciones y apoyos.
- Croquis de situación del itinerario en mapa.
- Descripción del itinerario identificando las vías por su nomenclatura oficial. En caso de que la vía no tenga denominación, se especificará su origen y destino, denominándola de manera que permita localizarla claramente.
- Identificación de los posibles puntos de conflicto que como mínimo deberá incluir enlaces entre vías, accesos a fincas colindantes, curvas pronunciadas, estrechamientos de calzada, gálibos, tramos de circulación en sentido contrario y demás restricciones de paso que se puedan presentar en el itinerario.
- Descripción de las características de las vía incluyendo tipología, número de carriles, dimensiones, arcenes, berma (*un espacio llano, cornisa, o barrera elevada que separa dos zonas*), mediana, uso de la vía, densidad de tráfico, etc.
- Fotografías de los puntos de conflicto identificados en las que se marcarán maniobras a realizar dirigidas a garantizar la seguridad de la circulación
- Propuesta de soluciones de seguridad vial especificando medios materiales y personales y maniobras que garanticen la seguridad vial durante la circulación del conjunto

ANEXO III: PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LAS ACC

1.- COMPROBACIÓN NUEVOS VEHÍCULOS

Las comunicaciones de vehículos presentadas en las solicitudes, y que no estén ya dadas de alta en el Censo de vehículos, serán contrastadas con la documentación aportada.

Si comunicación realizada es correcta, el vehículo será dado de alta en el Censo de vehículos y no podrán ser alterados los datos comunicados; salvo que el interesado o su representante realice una modificación acompañando la documentación oportuna en la que consten los cambios a comunicar.

Si la comunicación de vehículos o la documentación aportada careciese de algún requisito o adoleciese de algún error o defecto, se requerirá al interesado la oportuna subsanación.

2.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACC

Las solitudes de una ACC (nueva o la modificación de una vigente por el plazo restante de vigencia) se presentarán por canal electrónico y sólo se admitirán las solicitudes que se cumplimenten con el formulario que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede electrónica www.euskadi.eus/sede-electronica.

Presentada la solicitud, automáticamente será dada de alta y adjudicada a la oficina trasmittadora de acuerdo al siguiente esquema:

- Sin itinerario definido se adjudicarán por reparto entre las oficinas territoriales.
- Con itinerario definido le corresponde a la oficina por cuyo territorio discurre o se inicie el recorrido solicitado.
- Modificación de una ACC por el plazo restante de vigencia le corresponde a la Oficina Territorial que expidió la autorización original.

3.- PAGO DE LA TASA

La carta de pago será generada en función del tipo de solicitud, nueva o modificación de una ACC vigente. Con carácter previo a la tramitación, se emitirá de forma automática tras la presentación de la solicitud y será remitida a Mi carpeta del interesado.

Se proseguirá con la tramitación constatado el pago de la tasa de oficio o por aportación del justificante.

4.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

De acuerdo con el artículo 68.1 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), si la solicitud de autorización no reuniese los requisitos o datos necesarios, la Oficina Territorial trasmittadora requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días hábiles

subsane la falta de datos, los complete o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos en el artículo 21 de la [Ley 39/2015](#).

Una vez recibida la subsanación, se proseguirá la tramitación. En caso contrario, se dictará resolución de desistimiento.

Se podrán remitir al solicitante más de una subsanación o reiteración, si bien de forma sucesiva no simultánea.

5.- MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD

El interesado podrá introducir cambios de los términos o datos de la solicitud desde la presentación hasta la emisión de la ACC cuando no haya que pedir informe por estar lo solicitado amparado por los informes generalizados de los titulares de las vías.

Si procede el trámite de informe, los cambios en la solicitud podrá hacerlos el interesado hasta la emisión de los informes preceptivos. Por "emisión del informe" hay que entender que el informe conste en el expediente; es decir, que el titular de la vía lo haya notificado a la Oficina tramitadora y esté adjuntado al expediente.

6.- PETICIÓN DE INFORME A LOS TITULARES DE LAS VÍAS

Cuando la solicitud de ACC no sobrepase el llamado "umbral común" o, en su caso, los "parámetros territoriales" no habrá trámite de petición de informe.

Cuando la solicitud de ACC sobrepase los umbrales citados, se solicitará informe individualizado a aquellos titulares de las vías por dónde vaya a discurrir el itinerario solicitado.

En cualquier caso, la autorización que se emita estará condicionada de forma implícita a las restricciones de paso y reservas de paso que la condicione que hayan sido comunicadas por los titulares de la vía en su informe generalizado y que se puede consultar en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.euskadi.eus.

Recibidos los informes, si contuvieran cualquier tipo de observación (fianza, estudio de viabilidad, cambio de itinerario, restricciones de paso o cualquier otra circunstancia), se pondría en conocimiento del solicitante para que subsane tal circunstancia.

Una vez que se hayan recibido todos los informes solicitados, se dará por terminado el trámite.

7.- CARTA DE PAGO DE LA TASA POR ESCOLTA

Cuando se solicite un itinerario concreto y completada la tramitación del expediente, si se valora que debe incluirse entre las condiciones de circulación la escolta policial para el VERTE o el VEX, se generará la carta de pago por dicho concepto, al menos, por un viaje de los que vayan a realizarse o vayan a ser autorizados. Dicho abono es un requisito previo para la emisión de la ACC.

Para la emisión de esta carta de pago se seguirán los criterios de acompañamiento del anexo VI sobre Acompañamientos.

8.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Completada la tramitación del expediente, se dictará resolución motivada autorizando, denegando o declarando el desistimiento o renuncia del solicitante por la Oficina Territorial tramitadora.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de tres meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Oficina Territorial competente para su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la [Ley 39/2015](#). El plazo se interrumpirá por alguna de las causas legalmente previstas en el art. 22 del mismo texto legal.

Transcurrido el plazo para resolver (tres meses) sin haberse dictado resolución, se considerará estimada la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo (art. 24.1 [Ley 39/2015](#)).

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la directora de Tráfico en el plazo de un mes (arts. 121 y 122 [Ley 39/2015](#))

a) Denegación

Procederá cuando:

- no se cumplan los requisitos establecidos para su concesión,
- los informes de los titulares de las vías sean negativos,
- no se hayan atendido correctamente los requerimientos de subsanación,
- sea imposible continuar el expediente por causas sobrevenidas.

b) Desistimiento o renuncia

Se declarará el desistimiento de la solicitud cuando así lo manifieste el interesado y quede constancia de tal hecho o podrá declararse la renuncia de sus derechos (art. 94 de la [Ley 39/2015](#)).

La renuncia por parte del titular de la ACC de sus derechos supondrá la declaración del fin de la vigencia de la ACC otorgada.

c) Autorización

Cuando se cumplan los requisitos legales y los establecidos en la presente instrucción, el fin del procedimiento será la emisión de la ACC que establecerá cuantas condiciones de circulación correspondan al tipo de VERTE o VEX y sean de aplicación, dado que sobre las normas generales del RGC prevalecerán las condiciones de circulación que se fijen en la autorización. Todo ello sin perjuicio de las restricciones de circulación y reservas de paso suficientemente motivadas que sean informadas por los titulares de la vía.

Además de las normas de circulación, de aviso y de acompañamiento, se consignarán las advertencias generales que condicione la validez de la autorización

d) Caducidad del procedimiento

Cuando se produzca la paralización de trámites indispensables para dictar resolución por causa imputable al interesado, la Oficina tramitadora le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado (art. 95 [Ley 39/2015](#)).

9.- NOTIFICACIONES AL INTERESADO Y A SU REPRESENTANTE

Las notificaciones al interesado y a su representante se realizarán en Sede electrónica (Mi carpeta), tanto de la resolución del expediente como de cualquier otro trámite.

10.- COORDINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE ACC

La Dirección de Tráfico será la encargada de establecer los criterios de concesión y de coordinación del procedimiento de expedición de las ACC y el resto de trámites relacionados con estas autorizaciones. En consecuencia:

- ✓ Actualizará esta instrucción y sus anexos para adaptarse a nuevas situaciones de gestión que se vayan planteando. Así como, la adaptación de los criterios aplicables a la tramitación de estos expedientes.
- ✓ Mantendrá actualizados los informes generalizados solicitando los informes pertinentes a los órganos competentes en materia de carreteras o, en su caso, establecerá redes de itinerarios.
- ✓ Coordinará los procedimientos informáticos que coadyuven a la tramitación de las ACC.
- ✓ Cuantas labores sean necesarias para la coordinación y actualización del procedimiento.

ANEXO IV: MODIFICACIÓN DE UNA ACC

Con la solicitud de modificación de una ACC vigente se podrán eliminar, sustituir o añadir vehículos. En los dos últimos supuestos, esos vehículos no podrán alterar la configuración del conjunto en orden de marcha autorizado. Asimismo, se podrá solicitar el cambio de titular de la autorización siempre que cumpla los requisitos requeridos para ello. Sin embargo, no es posible solicitar una modificación del itinerario o del conjunto en orden de marcha autorizados en ningún caso.

Con la puesta en producción de la nueva herramienta para la gestión de las ACC, sólo estará disponible la solicitud de modificación de autorizaciones que hayan sido emitidas con dicha herramienta.

Para la obtención del formulario de solicitud y su presentación se seguirán las instrucciones recogidas en el apartado IV de esta Instrucción.

Se podrá modificar la ACC en vigor en los siguientes supuestos:

a) Cambio del TITULAR DE LA ACC cuando:

- o Se produzca un cambio en la titularidad de la autorización de empresa de transporte en relación a todos los vehículos a motor incluidos en una ACC original emitida a un VERTE.
Se comprobará en REAT que se haya producido el citado cambio y la fecha a partir de la que tiene efecto.
- o Se produzca el cambio de titularidad registral del vehículo a motor que figure en la ACC a modificar otorgada a un VEX.
Ese cambio registral debe estar reglamentariamente tramitado en el registro de vehículos y figurar a nombre del que va a ser nuevo titular de la ACC.

b) En relación a los vehículos incluidos en una ACC se podrá:

- o Sustituir o eliminar vehículos.
- o Añadir vehículos sin sobrepasar, en ningún caso, el límite máximo de vehículos a autorizar establecido.
- o En ambos casos, los vehículos que se soliciten incluir en la ACC no podrán alterar la configuración del conjunto en orden de marcha autorizado y deben ser de características equivalentes (nº y características de ejes, MMTA, MRMTA, tara) a los ya autorizados.

No procederá la modificación de una ACC en vigor cuando sea a iniciativa del interesado y se pretenda la alteración de las características esenciales de la autorización. Para dicho propósito deberá presentarse una nueva solicitud de ACC. Esas características son las que afecten a:

- a. El tipo de conjunto.
- b. Las características de la carga, sea por descripción o identificación.
- c. Las masas, velocidad de circulación y/o dimensiones del conjunto en orden de marcha que incrementen o disminuyan las inicialmente autorizadas.
- d. La prórroga de vigencia de la autorización que aumente la de la originalmente expedida.
- e. El itinerario.
- f. Restricciones de paso, reservas de paso o condiciones de circulación.

En función de la modificación que se solicite se presentará la documentación que corresponda de acuerdo con lo recogido en el anexo II de esta instrucción.

Las modificaciones en una autorización ya otorgada no implicarán ningún cambio en las condiciones técnicas del conjunto autorizado.

En la tramitación se tendrá en cuenta que el vehículo que se pretenda incluir debe ser compatible con el resto de los que figuran en la autorización y con la carga transportada. En tal caso, se procederá a resolver el expediente y se mantendrán las prescripciones y condiciones de la original y, en su caso, se actualizarán cuando proceda.

Si el o los vehículos a incluir en la ACC emitida no tienen la mencionada compatibilidad, se denegará la solicitud de modificación de autorización.

La ACC modificada tendrá el plazo de vigencia por el restante; es decir, desde su emisión hasta el fin de la vigencia de la ACC que se modifica.

La tramitación de solicitudes de modificación de ACC se realizará por la Oficina Territorial que expidió la autorización original.

ANEXO V: CONDICIONES DE CIRCULACIÓN CON ACC

Las normas y condiciones generales de circulación de los VEX y VERTE están recogidas en el anexo III del RGC. Además las ACC podrán establecer condiciones específicas según las circunstancias concurrentes y que prevalecerán sobre las generales en caso de contradicción.

En cualquier caso, la autorización que se emita estará condicionada de forma implícita a las restricciones de paso y reservas de paso que hayan sido comunicadas por los titulares de la vía en su informe generalizado y que se pueden consultar en la web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.euskadi.eus.

La ACC emitida permite la circulación del conjunto en orden de marcha dentro de los parámetros y con las condiciones en ella fijados. No obstante, se establecen los siguientes criterios en relación a:

- Circulación con carga y en vacío dentro de las dimensiones y masas autorizadas

La circulación al amparo de una autorización que no tenga limitado el número de viajes permite la circulación con carga y en vacío. A tal efecto, el interesado habrá de consignar en la solicitud las medidas del conjunto en orden de marcha para su circulación en vacío.

En ambos tipos de circulación las dimensiones y masa del conjunto en orden de marcha deben estar dentro de los parámetros de la categoría de ACC concedida hasta el límite de los efectivamente autorizados. La ACC fijará, en su caso, las condiciones de acompañamiento que correspondan cuando se circule en vacío.

- El horario de circulación

La ACC fijará la franja horaria de circulación atendiendo a los parámetros siguientes:

El horario de circulación de los VERTE con ACC de categoría genérica o específica será tanto en horario diurno como nocturno (de 00:00 horas a 23:59 horas).

La circulación con acompañamiento policial o en régimen de autoescorta se realizará en horario nocturno, salvo que la ACC estableciese otro horario. Por ejemplo, se realizará en horario diurno el acompañamiento policial si el itinerario autorizado discurre sólo por Álava.

Igualmente, la circulación se desarrollará en horario nocturno en aquellos casos en que el conjunto en orden de marcha autorizado tenga una longitud superior a 40 metros ($L > 40\text{ m}$) y/o una anchura superior a 4,5 metros ($a > 4,5\text{ m}$) y todo o parte de su itinerario se realice por carreteras que no tengan la consideración de autopistas o autovías según esta Instrucción.

No obstante lo anterior, la ACC podrá establecer otro horario de circulación o acotarlo a determinadas franjas horarias cuando se den situaciones que tengan excesiva incidencia en la circulación. Se entenderá que se dan esas situaciones cuando concurren dos o más de las siguientes circunstancias que no componen un listado cerrado.

- necesidad de retirada de señalización vertical o de balizamiento;
- necesidad de cortes de tráfico para el paso del vehículo;
- necesidad de circulación en sentido contrario al habitual en alguna parte del recorrido;
- elevadas intensidades de tráfico en el itinerario autorizado;

- complicaciones orográficas.

Los VEX podrán circular tanto en horario diurno como nocturno, si están provistos de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica recogidos en el artículo 16 del RGV para los vehículos aptos para circular de noche.

A efectos de la presente instrucción, se entenderá por horario diurno el que discurre entre las 06:00 y las 22:00 horas y nocturno desde las 22:00 hasta las 06:00 horas.

- Circulación simultánea.

Una misma ACC amparará la circulación simultánea de más de un conjunto en orden de marcha. Los posibles conjuntos en circulación simultánea serán formados por los vehículos incluidos en dicha ACC.

- Utilización de distintas ACC

El itinerario a realizar en un viaje podrá estar amparado por distintas ACC siempre y cuando se cumplan todos los extremos de la autorización a utilizar en cada tramo (los parámetros autorizados, carga, condiciones de circulación, etc.).

- Circulación en convoy

Los VERTE podrán circular en convoy de 2 o 3 conjuntos en orden de marcha si todos los conjuntos tienen autorizado el mismo recorrido en las respectivas ACC y deben circular con escolta, en todo o en el mismo tramo del recorrido. Además de la patrulla policial, el convoy irá acompañado por un vehículo piloto más de los que corresponda según los parámetros recogidos en esta instrucción. (Ver anexo VI, apartado D)

Los VERTE podrán circular en convoy de 2 o 3 conjuntos en orden de marcha en régimen de autoescolta, concurriendo la circunstancia de tener el mismo recorrido y siempre que el itinerario esté previamente autorizado y publicado para ese régimen de acompañamiento por la Dirección de Tráfico.

- Circulación en condiciones climatológicas adversas

La circulación con una ACC y concurrencia de fenómenos climatológicos adversos (nieve, hielo, baja visibilidad por niebla, viento fuerte...) podrá verse afectada por las restricciones a la circulación que pudieran establecerse por la autoridad competente.

Con carácter general, la circulación con una ACC deberá suspenderse en condiciones climatológicas adversas que impliquen un riesgo para la circulación o no existiera una visibilidad como mínimo de 150 metros hacia adelante y hacia atrás (punto 6 de la sección 1^a del anexo III del RGC).

ANEXO VI: ACOMPAÑAMIENTO: Tipos, parámetros y avisos o comunicaciones.

La ACC podrá recoger el régimen de acompañamiento entre las condiciones de circulación: acompañamiento con vehículo piloto y, además, con escolta policial o, en su caso, en régimen de autoescolta.

A)- Acompañamiento con vehículo piloto

Los VERTE y VEX anunciarán su presencia en carretera mediante vehículo piloto, cuando reúna cualquiera de los parámetros que se recogen el apartado D) de este anexo. La circulación con acompañamiento de vehículo piloto se ajustará a las siguientes condiciones.

- o Dotación del vehículo piloto para la regulación del paso

El personal del vehículo piloto debe llevar las señales verticales R-2 (stop) y R-400 (sentido obligatorio) incorporados a una paleta para regular el paso de vehículos en ausencia de agentes de la autoridad o en auxilio de éstos. Además de prendas reflectantes de alta visibilidad homologadas.

Las maniobras para regular el paso, en ausencia de agentes de la autoridad, se realizarán ocasionando las menores perturbaciones al resto de usuarios en el menor tiempo posible, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento General de Circulación.

- o Condiciones de circulación con vehículo piloto y escolta policial

Uno de los vehículo piloto que acompañen al convoy o, en su caso, al conjunto individual, podrá realizar tareas de apoyo a los agentes actuantes bajo las órdenes e indicaciones de éstos.

La comunicación entre los agentes y el vehículo piloto de apoyo será constante por el medio que acuerden los conductores y los agentes.

- o Comunicación de viajes con vehículo piloto:

El titular de la ACC deberá comunicar cada viaje que deba realizar con acompañamiento de vehículo piloto con indicación del lugar, fecha y hora de la iniciación del viaje, así como el número de la autorización.

Esta comunicación se entenderá realizada con el cumplimiento de la condición de Geolocalización.

B)- Acompañamiento con escolta policial

Además de anunciar su presencia en carretera mediante vehículo piloto, los VERTE y VEX deberán circular con acompañamiento de la Ertzaintza cuando concurra cualquiera de los parámetros que se recogen el apartado D) de este anexo.

Por la combinación de los parámetros establecidos, las características del conjunto en orden de marcha y las vías que compongan el recorrido autorizado, podrá establecerse servicio de escolta para el itinerario completo o por tramos.

No obstante, la ACC podrá condicionar la circulación con acompañamiento policial al VERTE o VEX con dimensiones inferiores a las referidas por motivos de seguridad vial o por la carga transportada.

- o Número de patrullas por acompañamiento

Como norma general, el acompañamiento a los VEX o VERTE se realizará con dos patrullas, excepto que los acompañamientos sólo deban realizarse por territorio alavés que se harán con una patrulla.

En cualquier caso, quedará fuera de la norma general de acompañamiento, con dos o una patrulla, aquellos transportes que requieran medidas especiales de logística y planificación para su realización.

- o Tasa por acompañamiento de agentes de la Ertzaintza

El acompañamiento de los agentes de la Ertzaintza devengará la correspondiente tasa por escolta. La tasa se liquidará por la Oficina Territorial tramitadora con carácter previo a la realización de los viajes y en función del número de viajes que solicite el titular de la ACC de entre los autorizados (ilimitados o limitados). No obstante, al menos se liquidará la tasa por un viaje de los que vayan a ser autorizados con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

Antes del inicio del servicio de acompañamiento, la Unidad de Tráfico que vaya a iniciarla deberá comprobar si se ha abonado la tasa a través de la aplicación o por el justificante de pago aportado junto a la comunicación del Plan de viaje.

La fórmula de cálculo vigente de la tasa por cada viaje a realizar según el artículo 99 de la [Ley de Tasas y Precios públicos](#) será:

$$\text{Importe tasa} = \text{horas acompañamiento}^1 \times \text{nº agentes}^2 \times 33,90 \text{ euros}^3$$

¹ Horas de acompañamiento = Km con escolta / velocidad del conjunto.

² El nº de agentes será 4 (dos patrullas) o 2 (una patrulla si el acompañamiento es sólo en Álava), salvo que se trate de un transporte que requiera una especial logística.

³ Valor que corresponda según Ley de tasas y precios públicos. La cuantía fijada para el año 2025 es de 33,90 euros.

- o Comunicación Plan de viajes con escolta policial:

Cuando la ACC establezca en su condicionado el acompañamiento con escolta policial, el titular de la autorización deberá comunicar a la Ertzaintza su Plan de viaje con una antelación de 7 días (mínimo 72 horas) sin que sea vinculante cualquier otra comunicación que pueda hacerse (por ejemplo, las llamadas "reservas de fecha"). En estas comunicaciones, se deberá indicar la fecha, hora y lugar de inicio del viaje, la matrícula del vehículo o las del conjunto de vehículos que realizarán el viaje y se indicará el número de la ACC.

Esa comunicación será el efectivo Plan de viaje si es validado por la Ertzaintza. En caso contrario, y por razones de fluidez del tráfico u otras relacionadas con la seguridad vial, la Ertzaintza hará llegar al titular las oportunas indicaciones para que realice otra propuesta que se ajuste a las mismas.

Para visar efectivamente el plan de viaje, la Unidad de Tráfico correspondiente comprobará previamente el abono de la tasa por acompañamiento policial. De no estar abonada, no podrá realizarse el viaje.

En la comunicación de "Plan de viaje a la Ertzaintza" el titular de la ACC deberá señalar que desea realizar los viajes en convoy de 2 ó 3.

Para realizar la comunicación, debe utilizarse el modelo de comunicación que al efecto se encuentra en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.euskadi.eus "Comunicación de Plan de viaje a la Ertzaintza".

Esta comunicación, en ningún caso, sustituye al cumplimiento de la condición de Geolocalización.

C)- Autoescolta

En determinados casos, el conjunto en orden de marcha podrá circular en régimen de autoescolta, como acompañamiento sustitutorio de la escolta policial, siempre y cuando se vaya a circular por un itinerario previamente autorizado por la Dirección de Tráfico para ese tipo de acompañamiento y que esté publicado en www.trafikoa.euskadi.eus.

Los trayectos parciales que puedan realizarse dentro de un itinerario autorizado en régimen de autoescolta, siempre que el origen y destino se encuentren dentro de ese itinerario, se entenderán también autorizados para circular con ese tipo de acompañamiento.

La aprobación de un itinerario para circular en régimen de autoescolta la podrán instar los interesados, las Unidades de Tráfico de la Ertzaintza o la propia Dirección de Tráfico. Analizada la viabilidad del itinerario solicitado, la Dirección de Tráfico lo autorizará y publicará. En principio, sólo se autorizarán aquellos itinerarios que requieran escolta en todo su recorrido.

Si la solicitud es iniciativa de los interesados, junto con la solicitud de ACC, deberán presentar un "estudio de viabilidad y seguridad vial" con el contenido y condiciones recogidas en el anexo II de esta instrucción.

Una vez autorizado y publicado un itinerario para circular en régimen de autoescolta será el tipo de acompañamiento aplicable en ese recorrido. No obstante, las unidades de Tráfico de la Ertzaintza se reservan la posibilidad de realizar labores de vigilancia y control durante la realización del viaje y prestar apoyos donde lo considere adecuado.

- Condiciones de circulación con autoescolta:
 - 1) Comunicación de Plan de viaje a la Ertzaintza.
 - 2) El acompañamiento policial será sustituido por un vehículo piloto más de los que corresponda según esta instrucción (Ver apartado D de este anexo)
 - 3) El personal de escolta será a cuenta del interesado.
 - 4) El horario de circulación será el que correspondería si realizara con acompañamiento policial.
 - 5) La circulación del conjunto en régimen de autoescolta se ajustará a las siguientes normas:
 - Circulación ordinaria:

El conjunto en orden de marcha irá precedido y seguido por un vehículo piloto. El vehículo piloto que sustituya a la escolta policial se situará al final si la circulación es por autopistas o autovías. Si la circulación es por carreteras convencionales se situará delante.

La separación de cada vehículo o conjunto del que inmediatamente le preceda será de, al menos, 50 m. Estas previsiones de situación y distancias podrán ser alteradas para realizar las maniobras de giro.

- Maniobras de giros en enlaces a nivel y en glorietas:

El área que precise el conjunto en orden de marcha y su voladizo de carga estará libre de cualquier usuario el tiempo necesario para realizar la maniobra de giro, siendo responsabilidad de personal de los vehículos piloto que así se haga.

Los vehículos piloto podrán adelantarse o retrasarse según sea necesario para cortar el tráfico de todos los carriles tanto de sentido contrario como los contiguos afectados desde el inicio de la maniobra hasta su fin.

Los puntos de corte se situarán en los lugares en donde sean necesarios para garantizar que toda el área afectada esté libre y el conjunto en orden de marcha no iniciará la maniobra de giro hasta recibir la confirmación del personal del vehículo piloto que los carriles afectados por la invasión están cortados al tráfico.

- Equipamiento y vestuario:

El personal auxiliar de los vehículos piloto estará habilitado para realizar los oportunos cortes de tráfico (art. 143 del Reglamento General de Circulación). Los vehículos piloto dispondrán de tantas personas auxiliares, como haga falta para la realización de maniobras con seguridad y señalización de las vías de paso y accesos a las mismas durante la circulación ordinaria y realización de maniobras.

Todos ellos llevarán prendas reflectantes de alta visibilidad homologadas y para la regulación del tráfico emplearán señales verticales R-2 (stop) y R-400 (sentido obligatorio).

En todo momento, habrá comunicación oral entre todos los miembros del personal auxiliar, ocupantes de los distintos vehículos piloto y del conjunto en orden marcha, tanto si están dentro de sus vehículos como fuera y para ello se dispondrá de suficientes y adecuados dispositivos que lo permitan.

Si estuviera presente algún ertzaina, competente para ejercer la vigilancia y control de tráfico, el personal auxiliar y todos los ocupantes de los vehículos y conjunto estarán a lo dispuesto por los agentes.

El conjunto en orden de marcha y los vehículos piloto irán señalizados conforme a lo establecidos en el Reglamento General de Vehículos y en el Reglamento General de Circulación. Además, el conjunto autoescortado llevará los distintivos V-23, delimitando su contorno tal y como prescribe el anexo XI del RGV.

- Apoyo de la Ertzaintza:

No obstante, la sustitución de la escolta podrá ser total o estar sometida a la prestación de apoyo o acompañamiento por parte de la Ertzaintza en los tramos kilométricos que se establezcan para el itinerario autorizado para esta modalidad de acompañamiento.

o Comunicación Plan de viaje de autoescolta a la Ertzaintza.

Si el itinerario aprobado en la ACC coincide con un itinerario autorizado para circular en régimen de autoescolta, el titular de la misma al menos con 72 horas de antelación deberá comunicar a la Ertzaintza su Plan de viaje. Se debe indicar el territorio de partida, el lugar, hora y fecha de iniciación del viaje, la matrícula del vehículo o las del conjunto de vehículos que realizarán el viaje y se indicará el nº de la autorización.

Esa comunicación será el efectivo Plan de viaje si es validado por la Ertzaintza que comprobara que el itinerario de la ACC comunicada se corresponde con un recorrido autorizado para circular en régimen de autoescolta y comunicará los lugares en que realizarán labores de apoyo, si se estima conveniente. Asimismo, y por razones de fluidez del tráfico u otras relacionadas con la seguridad vial, la Ertzaintza de tráfico hará llegar al titular las oportunas indicaciones para que realice otra propuesta que se ajuste a las mismas.

En la comunicación de "Plan de viaje a la Ertzaintza" el titular de la ACC también deberá señalar si pretende realizar los viajes en convoy de 2 o 3. En este caso, la Ertzaintza comprobará que el itinerario está autorizado tanto para realizarlo con autoescolta como en convoy de 2 o 3.

Para realizar la comunicación, debe utilizarse el modelo de comunicación que al efecto se encuentra en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.euskadi.eus "Comunicación de Plan de viaje a la Ertzaintza".

Esta comunicación no sustituye al cumplimiento de la condición de Geoposición que deberá realizarse al inicio del viaje.

D) - Parámetros de acompañamiento

Se aplicará el acompañamiento que corresponda según los parámetros recogidos a continuación. En el caso de que las dimensiones de un conjunto en orden de marcha autorizado se encuentre en uno o más rangos de los contemplados, se aplicará el que suponga mayor acompañamiento.

PARÁMETROS			TIPO VÍA ¹	VEHÍCULO PILOTO		ESCOLTA o AUTOESCOLTA ²	
Longitud	Anchura	Velocidad		Nº	Posición		
		< 40 km/h	Autopista /Avtovía	1	detrás		
			Resto vías	2	delante / detrás		
20,55 < L ≤ 40			Autopista /Avtovía	1	detrás		
			Resto vías	1	delante		
	3 < a ≤ 4,5		Autopista /Avtovía	1	detrás		
			Resto vías	1	delante		
40 < L ≤ 55			Autopista /Avtovía	1	detrás		
			Resto vías	2	delante / detrás		
	4,5 < a ≤ 5		Autopista /Avtovía	1	detrás		
			Resto vías	1	determina UTT	ESCOLTA	
			Resto vías	2	delante / detrás	AUTOESCOLTA	
a > 5			Autopista /Avtovía	1	determina UTT	ESCOLTA	
			Resto vías	1	determina UTT	ESCOLTA	
			Autopista /Avtovía	2	detrás	AUTOESCOLTA	
			Resto vías	2	delante / detrás	AUTOESCOLTA	
55 < L ≤ 65			Autopista /Avtovía	1	detrás		
			Resto vías	2	determina UTT	ESCOLTA	
			Resto vías	3	2 delante / 1 detrás	AUTOESCOLTA	
L > 65 (cualquier anchura)			Autopista /Avtovía	2	determina UTT	ESCOLTA	
			Resto vías	2	determina UTT	ESCOLTA	
			Autopista /Avtovía	3	1 delante / 2 detrás	AUTOESCOLTA	
			Resto vías	3	2 delante / 1 detrás	AUTOESCOLTA	

¹ En el apartado E se recoge que vías deben entenderse como autopistas o autovías a efectos de establecer el tipo o características del acompañamiento.

² Siempre que el itinerario esté autorizado para autoescolta (consultar www.trafikoa.euskadi.eus)

- o Acompañamiento policial a convoy

Cuando corresponda escolta policial y se forme un convoy de 2 conjuntos en orden de marcha será acompañado por 3 vehículos piloto.

En el caso anterior cuando el itinerario está autorizado para circular en régimen de autoescolta, el vehículo policial será sustituido por un vehículo piloto más [3VP + 1VP extra].

Cuando corresponda escolta policial y se forme un convoy de 3 conjuntos en orden de marcha será acompañado por 4 vehículos piloto.

En las circunstancias anteriores y si el itinerario está autorizado para circular en régimen de autoescolta, el vehículo policial será sustituido por un vehículo piloto más [4VP + 1VP extra].

E)- Tipos de carreteras para establecer el acompañamiento

A los efectos de establecer en el condicionado de las ACC el tipo de régimen de acompañamiento (vehículo piloto, escolta policial o autoescolta) tendrán la consideración de autopistas (AS) o autovías (AV) las siguientes vías:

Nomenclatura	Tipo ¹	PK inicio	PK final
A-1	AV	321,7	329,45
A-1	AV	336,15	391,69
N-102	AV	342,79	347,74
N-124	AV	28	31
N-240	AV	4,57	15,02
N-622	AV	3,97	23,32
N-624	AV	8,99	11
A-625	AV	372,49	369,85
AP-1	AS	Entre rotonda de Foronda y peaje de Etxabarri Ibiña	
AP-1	AS	Entre peaje de Etxabarri Ibiña y el límite con Gipuzkoa	
AP-1	AS	77,2	85,1
AP-68	AS	22,383	77,597
AP-8	AS	74,905	110,89
AP-8 (VSM)	AS	112,840	129,504
BI-10 (antigua A-8)	AS	9,,89	139,2
AP-68	AS	0	22,383
N-633 (Aeropuerto)	AV	9,31	13,95
BI-30 (antigua N-637)	AV	8	28,18
N-644 (Autovía al Puerto)	AV	129,504	132,22
BI-20 (antigua BI-631)	AV	0	1,415
		3,245	5,273
		11,82	19,99
BI-636 (Kadagua)	AV	4,17	22,984
BI-637 (Kukularra/Sopela)	AV	7,91	18,51
AP-1	AS	114,246	146,194
AP-1 (Solapa con AP-8)	AS	146,194	215,728
AP-8	AS	0	74,941
A-15	AS	139,76	156,673
A-15	CC	156,673	158,734
A-15	AS	158,734	169,314
N-I	CC	405,45	454,302
GI-11	AV	0	2,559
GI-20	CC	0	15,867
GI-40	CC	0	3,862
GI-41	AV	0	1,4
AP-636	AV	0	22,772

¹AS autopistas / AV autovías / CC carretera convencional

ANEXO VII.- GEOLOCALIZACIÓN

Con independencia de la categoría de ACC concedida, todas las autorizaciones recogerán como una condición de circulación la denominada geolocalización o seguimiento. Esta figura consiste en la comunicación de aviso, inicio y fin de cada viaje a realizar, así como, el envío de la geolocalización durante el mismo.

La comunicación de aviso e inicio será un requisito previo a la puesta en marcha del conjunto en orden de marcha concreto y se hará por cada viaje que se pretenda realizar entre un origen y un destino aunque la ACC a utilizar no tenga definido el itinerario.

No obstante, si se van a realizar varios viajes simultáneos con el mismo origen y destino (circulación en convoy) esa obligación recaerá en el primer conjunto.

En ningún caso, esta comunicación sustituye a la concesión de una ACC válida, ni altera las prescripciones contenidas en la misma.

Esta obligación es independiente y no sustituye a la obligación de obtener el visado por parte de la Ertzaintza del Plan de viaje propuesto cuando el régimen de acompañamiento sea el de escolta policial o autoescolta.

Para poder realizar el cumplimiento de la condición de geolocalización o seguimiento, la Dirección de Tráfico ha desarrollado el sistema *Beretrack* como una solución de monitorización de viajes al amparo de una ACC.

En relación a la geolocalización o seguimiento, el sistema lo conforman dos aplicaciones:

- Aplicación web de aviso previo, cuyo objetivo es la realización del aviso previo de un viaje, y consiste en la notificación de la fecha y hora de salida y los vehículos que vayan a conformar el conjunto en orden de marcha que realizará el viaje.

El aviso previo consiste en el registro de la pretensión de realizar un viaje al amparo de una determinada ACC.

En la página web de la dirección de Tráfico estará disponible el enlace a la aplicación web de aviso previo: <https://trafico.geoservicios.com/beretrack/aviso>. Se accederá a dicha aplicación mediante el "nº de autorización" y la "contraseña" que se encontrará consignada en la ACC bajo cuyo amparo se va a realizar el viaje.

- App móvil de geolocalización de viajes que permite geolocalizar en tiempo real la circulación autorizada. Durante la realización del viaje, el usuario deberá iniciar el viaje a través de la aplicación móvil, que irá enviando actualizaciones sobre la posición del vehículo en tiempo real.

Una vez dado el aviso previo, para el inicio y fin de viaje se utilizará la app móvil gratuita ofrecida por la Dirección de Tráfico y que se encuentra disponible en los stores de los teléfonos móviles. No obstante, el aviso previo también podrá realizarse con la app móvil.